

Santiago, 17 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001710

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001710 presentada por el contribuyente **PERNOSTOCKLIMITADA RUT 78.012.550-0**, mediante su mandatario Sr.

RUT de fecha 14/08/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 5025798032, fundamentando su solicitud en que:

“La sociedad viene a solicitar condonación del 100% de los intereses que han sido aplicados en giro emitido por rectificatoria del Formulario 50 del período tributario diciembre de 2020, Folio N° 5025798032, por concepto de impuesto sustitutivo al FUT, por un monto de \$645.747.807, cuyas razones que fundamentan la solicitud se pasan a explicar. En lo principal, las razones de la solicitud son las siguientes:

- **RAZON N° 1:** La Administración de PERNOSTOCK LIMITADA reconoce que se ha cometido un **ERROR TOTALMENTE INVOLUNTARIO**, que fue **INCORRECTA LA ARGUMENTACIÓN** entregada por los anteriores asesores contables externos en contra de la acción fiscalizadora del SII, y que se ha dado cuenta que la autoridad fiscal tiene **ABSOLUTA RAZÓN DEL GIRO EMITIDO**, todo ello debido a la opinión independiente entregada por un nuevo estudio de asesoría tributaria, el cual concluyó que lo resuelto por el SII es correcto.
- **RAZON N° 2:** La Administración de PERNOSTOCK LIMITADA recibió asesoría contable y tributaria ineficiente de la actual empresa de servicios contables que los atiende, quienes recomendaron tributar voluntariamente una parte del FUT por la suma de \$2.787.884.696 sin existir pago de impuesto alguno, ante lo cual la Administración accedió confiando en la recomendación de sus asesores de años. Lo expuesto permite explicar el **ORIGEN DEL ERROR INVOLUNTARIO**, que **EN NINGUN CASO** el Contribuyente ha querido **ACTUAR DE MALA FE Y NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN FISCAL** y que **NÚNCA ESTUVO PLANIFICADO PAGAR UN IMPUESTO SUSTITUTIVO DE \$364.962.264**. Tanto es así, que, de ser informados desde el inicio del monto a pagar, muy probablemente no hayan optado por tributar por un saldo de FUT tan alto, considerando que la empresa no tenía los recursos monetarios para ello.
- **RAZON N° 3:** Financiera y económicamente PERNOSTOCK LIMITADA se ha visto seriamente afectada a causa del giro de impuesto, han sido días difíciles de llevar, puesto que no estaba dentro de lo planificado pagar un impuesto sustitutivo de \$364.962.264, que más intereses y reajustes el monto total a junio de 2023 asciende a \$645.747.807. Por otra parte, el Contribuyente no tuvo buenos resultados en el último ejercicio fiscal 2022, reportando una pérdida fiscal de \$185.688.595, según expone la DJ 1926 Folio N° 5040298 y la declaración anual de impuesto F-22 AT 2023 Folio N° 322522483.
- **RAZON N° 4:** Considerando que el Contribuyente no tiene dineros ahorrados para cubrir el pago de impuesto, y que la caja disponible está **DESTINADA** a financiar el **CAPITAL DE TRABAJO** (principalmente pago de proveedores y remuneraciones que hacen viable la continuidad del negocio), no ha tenido otra opción que recurrir al mercado del dinero **ENDEUDÁNDOSE** con el **BANCO SANTANDER**, por un monto de \$420.000.000, otorgando garantía hipotecaria sobre el único inmueble que tiene la empresa ubicado en Avenida Los Libertadores N° 16, comuna de Colina, ROL 2000-16, sin embargo, tales fondos aún son insuficientes. Por otra parte, está en proceso de obtener otros créditos comerciales adicionales durante el mes de agosto para cubrir la diferencia antes del cierre del mes. Se adjunta email con el cierre comercial del crédito con garantía hipotecaria para acreditar lo expuesto, sin perjuicio que la hipoteca está en proceso de inscripción a la fecha.
- **RAZON N° 5:** El efecto inflacionario que ha vivido el país ha incidido fuertemente en el monto del giro adeudado, siendo el reajuste por inflación de un 23,3% entre diciembre de 2020 y junio de 2023, lo cual ayuda a resguardar el interés fiscal de la pérdida de poder adquisitivo, sin embargo, encarece de forma relevante el **ERROR INVOLUNTARIO COMETIDO**, siendo el reajuste total a pagar a junio de 2023 de \$85.036.208.
- **RAZON N° 6:** PERNOSTOCK LIMITADA tiene un **BUEN CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**. A la fecha tiene todas las declaraciones mensuales de IVA, todas las declaraciones anuales de renta y todas las

declaraciones juradas aplicables están sin observaciones y aceptadas, siendo una situación muy excepcional lo ocurrido con la declaración de impuesto sustitutivo, según lo ya mencionado.”

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistema, pero no total.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

90% del interés penal % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2023.08.17
12:16:03 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
IBAÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO
ANTONIO IBAÑEZ
ROJAS
Fecha: 2023.08.17
11:25:44 -04'00'